

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2021-00172 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Febrero 10 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Diez (10) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que, intentada la notificación personal del llamado en garantía YARLINSON AVILA LOPEZ, por parte del interesado, la comunicación fue dirigida a la dirección suministrada, la cual fue devuelta en atención a que la persona a notificar no vive ni labora en esa dirección, tal y como lo certifica la empresa de correo “SERVIENTREGA” por lo que de conformidad con el procedimiento señalado en nuestro ordenamiento legal, sería del caso proceder a su emplazamiento.

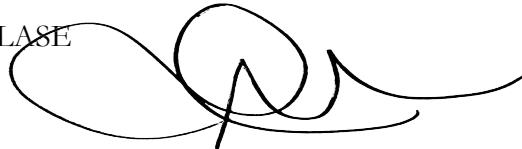
Lo anterior y como quiera que el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 art. 10, señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito” y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia cumple con los requisitos para que se de aplicación a lo establecido en el referido Decreto, es del caso ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordéñese por secretaría que se haga la inclusión del señor YARLINSON AVILA LOPEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo anotado en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00172 Verbal  
Olr.